



El Capitan General de la Provincia de Venezuela dirigió á esta Via Reservada en carta de 31 de Julio del año próximo pasado una instancia y expediente promovido por los individuos del Comercio de Caracas, solicitando esencion del alistamiento en los Cuerpos de Milicias, la que interinamente les concedió hasta la Real resolucion, sin embargo de no hallarse exceptuados de este servicio por el Reglamento de Milicias de la Isla de Cuba, que rige para casi todas las de Indias. En su vista, y de lo que sobre el particular ha consultado el Supremo Consejo de la Guerra, se ha dignado S. M. aprobar la providencia del referido Capitan General, y se ha servido declarar, que asi como en España están exceptuados de los Sorteos de Milicias Provinciales por el artículo 39 de su declaracion y órdenes posteriores los Comerciantes y Mercaderes, deberán gozar de la misma esencion en los Dominios de Indias, donde el Comercio necesita fomentarse por todos los medios posibles, y donde los Comerciantes son en mucha parte Españoles transeuntes, que solo permanecen alli el tiempo preciso para despachar sus Registros, ó Pacotillas; en cuya atencion, y para suplir el defecto que se advierte en el Reglamento de Milicias de la Isla de Cuba, ha tenido á bien mandar S. M. por punto general, se tengan en esos Dominios por esentos de ser alistados en los Batallones y Cuerpos de Milicias los Comerciantes de Registro, los Mercaderes de Lonja ó Tienda, y los dependientes ó mancebos que necesitan y acostumbran mantener, sea que unos y otros giren con caudal propio, ó por comision, y en calidad de consignatarios de los Comerciantes Españoles.

Lo aviso á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1794.

